

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 17 de enero de 2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que vencido el termino para subsanar la demanda, la parte demandante allego de manera oportuna memorial mediante el cual dice subsanar la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. No. 0091
Palmira-Valle del Cauca, 17 de enero de 2023

REF:
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: HERMINSO SINISTERRA MINA
DDOS: MARIELA CHICA, ALEX SANTIAGO SINISTERRA PANAMEÑO
(Representado legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), MICHELLE SINISTERRA PANAMEÑO
(Representada legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), STHEFANNY SINISTERRA CASTILLO
(Representada legalmente por SONIA MARIA CASTILLO ESTUPIÑAN), Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERMINSUL SINISTERRA GARCIA
RAD: 2022-00068-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la parte demandante allega escrito mediante el cual manifiesta subsanar la demanda.

Se tiene que se aportan las constancias de envío de la demanda a los demandados junto con el escrito de subsanación de la misma, dándose cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno de la parte demandante respecto al señor ALEXANDER SINISTERRA, si se pretendía o no demandarlo para que se dirigiera la demanda en contra de sus herederos, razón por la cual no se admitirá la demanda contra el señor ALEXANDER SINISTERRA.

Teniendo en cuenta que en los demás se subsano el yerro y observado el lleno de los requisitos que establece el Art. 82 del C.G.P.

el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **HERMINSO SINISTERRA MINA**, en contra de **MARIELA CHICA, ALEX SANTIAGO SINISTERRA PANAMEÑO (Representado legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), MICHELLE SINISTERRA PANAMEÑO (Representada legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), STHEFANNY SINISTERRA CASTILLO (Representada legalmente por SONIA MARIA CASTILLO ESTUPIÑAN), Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERMINSUL SINISTERRA GARCIA**

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada **MARIELA CHICA, ALEX SANTIAGO SINISTERRA PANAMEÑO (Representado legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), MICHELLE SINISTERRA PANAMEÑO (Representada legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), STHEFANNY SINISTERRA CASTILLO (Representada legalmente por SONIA MARIA CASTILLO ESTUPIÑAN)**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y el Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a los demandados (conforme lo establecido en el artículo 291 CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es presencial y también mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que los demandados comparezcan ya sea de manera presencial o virtual en el término, para que por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de la señora de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERMINSUL SINISTERRA GARCIA**, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERMINSUL SINISTERRA GARCIA
CLASE DE PROCESO :	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE :	HERMINSO SINISTERRA MINA
DEMANDADOS :	MARIELA CHICA, ALEX SANTIAGO SINISTERRA PANAMEÑO (Representado legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), MICHELLE SINISTERRA PANAMEÑO (Representada legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), STHEFANNY SINISTERRA CASTILLO (Representada legalmente por SONIA MARIA CASTILLO ESTUPIÑAN), Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERMINSUL SINISTERRA GARCIA
JUZGADO QUE LO REQUIERE:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE PUBLICACION:	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS-RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. (Ley 2213 de 2022)
RADICACION:	76-520-31-10-001-2022-00068-00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 004 del 18 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
 SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9698d164fe7cb5b98f8aec7b13bcb2e7f94489e4d99f5c1f42ed56ed9bdce425**

Documento generado en 17/01/2023 05:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>